

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

*(Texto vigente desde el día 2 de abril de 2009)*

## **ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal**

El Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, establece la tasa reguladora por prestación del servicio de Tratamiento de Residuos Urbanos de la provincia de Guadalajara, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de los municipios Consorciados de la provincia de Guadalajara.

## **ARTÍCULO 3.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, de conformidad con el artículo 20.4,s), la prestación del servicio, de recepción obligatoria, por el Consorcio para la Gestión de Residuo Urbanos, de las siguientes actividades:

-El transporte de los residuos urbanos desde las Estaciones de Transferencia hasta la Planta de Tratamiento de Torija.

-La recuperación, reciclaje y reutilización de los elementos contenidos en los residuos urbanos y asimilables a urbanos.

-El compostaje de la materia orgánica contenida en los residuos urbanos y asimilables.

-El vertido controlado de los rechazos producidos en las fases de compostaje y de los residuos no susceptibles de ser procesados.

-El almacenamiento de los residuos ya valorizados y comercialización de los mismos.

## **ARTÍCULO 4.- Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que se beneficien o resulten afectados por los servicios objeto de estas tasas.

Estarán obligados al pago, en concepto de sujetos pasivos, las Entidades Locales y Mancomunidades de Municipios que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de tratamiento de residuos asimilables a urbanos, las cuales podrán repercutir la cuota tributaria a otros obligados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 5.- Responsables**

Responderán de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las Entidades Locales y Mancomunidades de Municipios.

#### **ARTÍCULO 6.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

No se admite beneficio tributario alguno.

#### **ARTÍCULO 7.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará en función del número de toneladas, de acuerdo con la aplicación de la siguiente tarifa:

Gestión de Residuos Urbanos: 26,00 €/tonelada.

#### **ARTÍCULO 8.- Devengo**

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio.

#### **ARTÍCULO 9.- Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas Tasas se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con los datos aportados por el Centro de Tratamiento de Residuos de Torija, el Consorcio practicará la liquidación que corresponda, que será notificada por ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 10.- Recaudación**

El cobro de las tasas se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria de titularidad del Consorcio, en los plazos establecidos en las liquidaciones.

#### **ARTÍCULO 11.- Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada por la Asamblea General del Consorcio, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

## APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

*La presente Ordenanza fue aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2005 (texto publicado en el boletín oficial de la provincia del día 13 de enero de 2006) y modificado su artículo 7º por la Asamblea General el día 16 de marzo de 2009 (texto publicado en el boletín oficial de la provincia del día 1 de abril de 2009).*